



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

PROTOCOLO N°7 PARA LA SANA CONVIVENCIA VIRTUAL Y CIBERBULLYING



7.1. OBJETIVO:

Regular las interacciones que se den entre integrantes de la comunidad educativa a través de medios digitales, con el fin de resguardar la buena convivencia en el debido marco de respeto, los ambientes de cuidado y protección y la privacidad de las personas.

7.2. ALCANCE:

Este protocolo es de aplicación para toda la comunidad escolar: estudiantes, padres, madres, apoderados(as), tutores legales, personal docente y no docente.

7.3.- CONCEPTOS BÁSICOS, PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS, RESPONSABILIDADES:

Ciberbullying:

Se refiere a un acto en que una persona, (estudiante, madre, padre, apoderado, tutor legal, trabajador(a) de nuestra comunidad educativa molesta, hostiga, humilla, atormenta o amenaza a otro(a) integrante de esta comunidad, mediante Instagram, Facebook, tiktok, twitch, teléfonos móviles, WhatsApp u otros medios tecnológicos y/o que ejerce grooming, child grooming, sexting, otras.

Un acto de ciberbullying implica una asimetría de poder por la rápida reproducción del contenido de la agresión, sin posibilidad de defensa por parte del(la) afectado(a).

El ciberbullying es considerado una falta grave a nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar, RICE, Libro II, art. 28, N° 3; art. 31, letra C, N° 9, N° 11, N° 12. Art. 63.



Serán consideradas agravantes de la conducta de ciberbullying cuando:

- a) Sea realizado bajo el anonimato.
- b) Exista pluralidad de ofensores(as) o complicidad con otros(as).
- c) Se produzca dentro del contexto de la realización de actividades virtuales oficiales del Colegio.
- d) Se realice la acción de ciberbullying utilizando el perfil de otro(a) integrante de la comunidad.
- e) Se utilicen aplicaciones transitorias que, por su duración en el espacio, no dejan evidencias.

Procedimiento ante un caso de ciberbullying:

- a) Cualquier integrante de la comunidad escolar puede denunciar el hecho ante alguna de las siguientes instancias: Rectoría, Dirección de Ciclo, Jefatura de Área de Convivencia Escolar y Socio afectividad y Familia. (RICE, art. 36), de manera oral en un primer momento en atención a la necesidad de atención inmediata, pero formalizando la denuncia de manera escrita, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a más tardar.
- b) La persona que recepciona la denuncia debe registrar fecha y hora de su recepción y hacerla llegar, junto con los antecedentes o evidencias de respaldo, si los hubiera, a Rectoría, en un plazo máximo de 48 horas hábiles.
- c) Cuando el hecho denunciado reviste o puede revestir carácter de delito, según las leyes vigentes, se aplica el art. 49 del RICE: **Obligación de denunciar hechos constitutivos de delito, (Art. 175, Código Procesal Penal)**. Esta denuncia la asume el(la) **Encargado(a) de Convivencia Escolar, Socio afectividad y Familia** y, en su ausencia, la **Directora del Ciclo correspondiente**.
- d) Corresponde a Rectoría, junto a las instancias definidas en el Reglamento, la gestión de cada caso, de acuerdo a lo señalado en el mencionado cuerpo normativo. (Reglamento Interno de Convivencia Escolar).



Acciones preventivas - correctivas

Se definen estas acciones como intervenciones intencionadas que emanan de la ejecución de los planes de acción de los distintos estamentos: Convivencia y Socio afectividad y Familia, Jefatura de Curso, Pastoral y las señaladas en el RICE, que orientan el comportamiento de los integrantes de la comunidad educativa, sustentado en los valores y principios del PDI.

a) Acciones preventivas:

- Desarrollo Plan de Orientación
- Ejecución de Jornada Formativa, liderada por área de Pastoral, dependiente de la Dirección de Formación.
- Ejecución de planes anuales de curso
- Otras como: charlas, conversatorios, talleres.

b) Acciones correctivas:

Son todas aquellas contenidas en el RICE 2024

Medidas reparatorias:

Cuando, producto de una investigación o a la luz de los testimonios o evidencias se determinen responsabilidades de ciberbullying, en cualquier de sus manifestaciones, el (la, los, las) responsable(s) podrán formalizar un compromiso escrito con la autoridad del Colegio, **(Encargada de Convivencia Escolar, Socio afectividad y Familia)**, que declare la medida o acto reparatorio con el(la, los, las) afectado (a, os, as)), que sea aceptado por la(s) víctima(s), de manera directa en el caso de personas adultas y en conjunto con madres, padres, apoderados(as) o tutor legal cuando se trate de estudiantes; ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en el RICE, Libro II, art. 32, 33, 34, 35, 63, 64 y de aquellas administradas por los tribunales correspondientes, cuando se haya hecho la debida denuncia.



Medidas de resguardo:

Acerca de éstas, se asumen los siguientes compromisos:

- a) Resguardar la identidad de la(s) persona(s) afectada(s).
- b) No exponer a la persona afectada a que relate o se comparta su experiencia frente a otros integrantes de la comunidad escolar, excepto con expresa autorización escrita, cuando se trate de una persona adulta y sólo con fines educativos.
- c) Evitar la revictimización de la persona afectada, esto es, no someterla a interrogatorios de manera inoportuna o fuera de contexto ni pedirle que dé su testimonio frente a otros(as).
- d) Separar al (la) responsable, (cuando se trata de una persona adulta), del(la) estudiante víctima de su acción. Cuando el(la) responsable es un(a) NNJA y la víctima uno(a) de sus iguales, dependiendo de las circunstancias y luego de evaluada la situación, se procede de igual forma, resguardando siempre el bien superior de ambos(as) menores.

OTRAS MEDIDAS:

- a) Todos los cursos en que haya habido episodios de ciberbullying como también los(as) estudiantes que hayan sido afectados(as) son sujetos de un programa de intervención o acompañamiento liderado por Área de Socio afectividad y Familia, validado por la **Directora de Ciclo** y con seguimiento y evaluación a cargo de la **Directora de Formación**.
- b) **En el marco del presente protocolo el colegio podrá activar el ARTÍCULO 34 del libro II del RICE, correspondiente al procedimiento de la Ley de Aula Segura (Ley N°21.128, dic. 2018).**

En caso de administrarse la medida de reinstalación de clases virtuales por parte de la autoridad central (MINEDUC – MINSAL), el Colegio procederá a actualizar y publicar el protocolo correspondiente a “La Sana Convivencia Virtual” en el desarrollo de las clases.